



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00225 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO BELTRÁN GARCÍA
DEMANDADO: CASUR

Procede el Despacho a decidir sobre la aplicación de la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., por la inasistencia de la apoderada de la parte demandada en la Continuación de la Audiencia Inicial llevada a cabo el 25 de junio de 2018 (fls. 94 a 107).

ANTECEDENTES

i. El 25 de junio de 2018, se llevó a cabo Continuación de Audiencia Inicial (fls. 94 al 107), de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del presente asunto.

ii. En el acta se dejó constancia que la apoderada de la parte demandada no compareció a la mencionada audiencia, y se concedió el término de **tres (3) días** para que acreditará mediante prueba sumaria las razones de su inasistencia.

iii. En virtud de lo anterior, la abogada JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA, presentó memorial (fls. 108 al 109) aportando incapacidad médica, lo que le generó la imposibilidad de asistir a la audiencia inicial programada.

CONSIDERACIONES

i. De entrada advierte el Despacho que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a las audiencias.

Así pues los numerales tercero y cuarto del mencionado artículo señalan:

"Artículo 180: AUDIENCIA INICIAL. (...)

3. Aplazamiento.

(...)

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los **tres (3) días siguientes** a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.*
(...).

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Negrillas y subraya fuera del texto original)

ii. Al respecto, encuentra el Despacho en el caso particular, que la excusa allegada por la apoderada de la parte demandada, fue presentada conforme lo establece el numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A., y las razones allí presentadas, para no comparecer a la audiencia, son consideradas por el Despacho, como una justa causa.

iii. En consecuencia, este Despacho acepta la justificación presentada por la profesional del derecho y se abstiene de imponerle la sanción prevista en el numeral 4º de artículo 180 ya indicado.

iv. De otra parte, se evidencia memorial radicado por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 110 al 112, por medio del cual interpone Recurso de Apelación contra la sentencia emitida en la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por la abogada JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA, apoderada de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se le exonera de imponer multa de que trata el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., a la profesional de derecho JOYCE MARICELA CONTRERAS MORA.

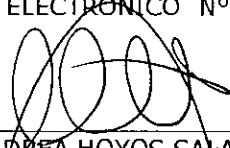
TERCERO: Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo para que sea resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por la apoderada de la entidad demandada (fls. 110 al 112), contra la sentencia proferida en la audiencia realizada el 25 de junio de 2018 (fls. 94 al 107).

CUARTO: En firme el presente auto remítase al Superior para efectos del recurso.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

YS.

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto de fecha 29 de noviembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 69 de 30 de noviembre de 2018.  ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria